



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Referencia:

464

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROCEDIMIENTO ABIERTO

CUADRO DE CARACTERISTICAS

A – OBJETO DEL CONTRATO

Servicio de:

MAPA DE RUIDO DEL PUERTO DE ALICANTE

CPV: 71313100-6 Servicios de consultoría en control del ruido.

B – PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)

En cifra:

25.410,00

En letra:

VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS

Costes directos: 21.000,00 €

Costes indirectos: 0,00 €

IVA: 4.410,00 €

C – ANUALIDADES

AÑO	BASE	IVA	TOTAL
2019	21.000,00	4.410,00	25.410,00

D – VALOR ESTIMADO (IVA EXCLUIDO)

VEINTIUN MIL EUROS (21.000,00 €)

Desglose

Caracterización.	10.500,00
Evaluación.	6.300,00
Propuesta de Plan de Acción.	2.100,00
Informe final.	2.100,00
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	21.000,00
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	21.000,00

E – PLAZO DE EJECUCIÓN O DURACIÓN

SEIS MESES. NO SE CONTEMPLAN PRORROGAS

Penalizaciones diarias por demora en la ejecución del servicio:

Ver condición 16.3 del presente Pliego

F – CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTAS

NO SE EXIGE.

G – MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA
SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y
TÉCNICA O PROFESIONAL

Solvencia económica y financiera.

☐ Declaraciones de entidades financieras acreditativas de un comportamiento

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROCEDIMIENTO ABIERTO

financiero diligente o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe de..... €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 87.1.b) LCSP.

- ☐ Las cuentas anuales, de los últimos tres ejercicios, presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- ☒ Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. Este volumen no será inferior a 60.000 €/año.

Solvencia Técnica o profesional.

- ☒ Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, en los últimos cinco años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- ☒ Declaración indicando estar en disposición de un software de predicción acústica con todos los modelos matemáticos indicados en el pliego de prescripciones técnicas particulares, indicando nombre de la marca comercial del software, licencia en vigor y número de serie, y versión.
- ☒ Declaración indicando estar en disposición de la acreditación en vigor bajo la norma UNE EN ISO/IEC 17025: 2005 sobre la competencia de los laboratorios de ensayos para ruido.
- ☐ Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

H – GARANTÍAS

PROVISIONAL:	en cifra	En letra:	NO SE EXIGE
DEFINITIVA:	en cifra	En letra:	(5% sobre importe de adjudicación, excluido el IVA)
COMPLEMENTARIA:	en cifra	En letra:	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROCEDIMIENTO ABIERTO

(5% sobre importe de adjudicación, excluido el IVA, si la oferta resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad)

I – FÓRMULA/S A EFECTOS DE REVISIÓN DE PRECIOS

NO PROCEDE

J – PLAZO DE GARANTÍA

NO SE EXIGE

K – SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN

¿Se permite con sujeción a lo descrito en el punto 26 de este pliego?: NO

Porcentaje: -

L – ADMISIÓN DE ALTERNATIVAS

NO

M – CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterios evaluables mediante juicio de valor

CALIDAD TÉCNICA: 70 puntos.

CRITERIOS

- C1. Memoria Técnica: 40 puntos.
- C2. Experiencia en trabajos similares: 28 puntos.
- C3. Buenas Prácticas Medioambientales: 2 puntos.

Criterios evaluables mediante fórmulas

OFERTA ECONÓMICA: 30 puntos.

fórmula:

$$Precio = \frac{Om}{Ov} \times 30$$

Siendo,

Om = Oferta mínima (de todas las aceptadas y no incursas definitivamente en temeridad)

Ov = Oferta que se valora

(Se tendrán en consideración las ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas)

N – CANTIDADES ASEGURADAS

SUMA ASEGURADA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: Ver condición 29 de este Pliego



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
PROCEDIMIENTO ABIERTO
INDICE**

I. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO	6
1ª Objeto del Contrato.....	6
2ª Documentos contractuales.....	6
3ª Presupuesto y financiación.....	6
4ª Plazo de ejecución o duración.....	7
5ª Régimen jurídico.....	7
II. FORMA DE ADJUDICACION Y FASES DE LICITACION.....	9
6ª Procedimiento y forma de adjudicación.....	9
7ª Licitadores.....	9
8ª Presentación de proposiciones.....	10
9ª Contenido de las Proposiciones.....	11
10ª Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.....	19
La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la D.A. 15ª LCSP.....	24
III. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	24
11ª Documentación a presentar.....	24
12ª Garantía definitiva y complementaria.....	25
13ª Documento de formalización.....	27
IV. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	27
14ª Condiciones a que debe ajustarse la ejecución del servicio.....	27
15ª Precio y forma de pago.....	28
16ª Ejecución del contrato.....	29
17ª Modificación del Contrato.....	30
18ª Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.....	30
19ª Gastos exigibles al contratista.....	33
20ª Revisión de precios.....	34
21ª Señalizaciones.....	34
22ª Suspensión del contrato.....	35
23ª Recepción de los servicios.....	36
24ª Liquidación de los contratos.....	36
25ª Plazo de garantía.....	36
26ª Cesión y Subcontratación.....	37
27ª Confidencialidad.....	37
28ª Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.....	38
29ª Obligaciones de aseguramiento.....	38
30ª Extinción del contrato, causas de resolución y efectos.....	39
31ª Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.....	39
32ª Devolución y cancelación de las garantías definitivas.....	40
33ª Recursos.....	40
ANEXO I.....	44
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....	45
ANEXO II.....	46
NORMAS ESPECÍFICAS A CONTEMPLAR PARA LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LA RED DE CALIDAD DEL AIRE DEL PUERTO DE ALICANTE”	46
Criterios de Adjudicación.....	46
ANEXO III.....	52



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

MODELO DE AVAL PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA PROVISIONAL	53
MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA PROVISIONAL	54
ANEXO IV	55
MODELO DE AVAL PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DEFINITIVA	56
MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DEFINITIVA	57

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROCEDIMIENTO ABIERTO

I. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

1ª Objeto del Contrato.

El objeto del Contrato es la realización del Servicio reseñado en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego.

2ª Documentos contractuales.

El presente Pliego, así como el Cuadro de Características, el Pliego de Prescripciones Técnicas o Relación de Unidades, etc., revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario, simultáneamente a la formalización del Contrato.

En caso de contradicción en cuanto a las determinaciones económico-administrativas entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas o cualquier otro documento que rija la licitación, prevalecerá lo establecido en el primero.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de los documentos, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Autoridad Portuaria de Alicante, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3ª Presupuesto y financiación.

- 3.1. El presupuesto base de licitación, o de contrata, de los servicios objeto del Contrato, así como su distribución de anualidades, figura reseñado en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego y comprende el precio de los mismos así como los demás impuestos y gastos que puedan corresponder, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 3.2. La cobertura financiera del contrato está amparada por la consignación presupuestaria correspondiente, circunstancia acreditada en el expediente.

- 3.3. El importe del Contrato será el que resulte de la adjudicación, que siempre será igual o inferior al presupuesto de licitación formulado por la Autoridad Portuaria de Alicante.
- 3.4. Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

4ª Plazo de ejecución o duración.

- 4.1. El plazo total de ejecución o duración del contrato será el que figura en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego, con determinación en su caso de las prórrogas, así como en el Pliego de Especificaciones o de Prescripciones Técnicas, y los plazos parciales, si se establecen, serán los señalados en el de Prescripciones Técnicas o de Bases o, en su caso, en las modificaciones previamente aprobadas por la Autoridad Portuaria de Alicante como consecuencia del programa de trabajo presentado por el adjudicatario.
- 4.2. Todos estos plazos empezarán a contar a partir del día siguiente a la firma del Contrato, salvo que en el contrato se estipule otra fecha distinta. No obstante, por motivos de urgencia, podrá comenzarse la ejecución tras la adjudicación, cuando así se establezca en el pliego correspondiente o en la notificación de la adjudicación.
- 4.3. Si se tratase de un contrato de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del art. 29.2 LCSP acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

5ª Régimen jurídico.

- 5.1. El Contrato de los servicios objeto de este Pliego se regula con sujeción al mismo, y a los documentos adicionales que rijan la licitación (Cuadro de Características, Pliego de Prescripciones Técnicas o de Bases, o Relación de Unidades, etc.) y se celebra conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP. Asimismo se registrará por el Derecho Común que le sea de aplicación.

El contrato se registrará por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación.

Los efectos y extinción de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas se registrarán por normas de



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

derecho privado. No obstante lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 LCSP sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 LCSP sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 LCSP sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 LCSP sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 LCSP sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los artículos 198.4º, 210.4º y 243.1º LCSP.

Asimismo, en los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, será necesaria la autorización del Departamento ministerial al que esté adscrito o corresponda la tutela de la entidad contratante, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado.

En estos contratos será en todo caso causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP así como la recogida en la letra i) del artículo 211 LCSP.

A los contratos de concesión de obras y concesión de servicios les será de aplicación las causas de resolución establecidas en los artículos 279 y 294, para cada uno de ellos. No obstante lo anterior, el rescate de la obra o el servicio, la supresión de su explotación así como el secuestro o intervención de los mismos, se tendrá que acordar por el Departamento ministerial al que esté adscrito o corresponda la tutela del poder adjudicador.

- 5.2. En ningún caso y circunstancia, la existencia de este Contrato supondrá relación laboral entre la Autoridad Portuaria de Alicante y el adjudicatario, y sus trabajadores.
- 5.3. Conforme al art. 27 de la LCSP, la jurisdicción contencioso-administrativa es competente para conocer de las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública cuando, en el caso de estas últimas, se entienda que se incumplen los arts. 204 y 205 LCSP porque dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. Por su parte, la jurisdicción civil conocerá de las controversias que se susciten respecto de los efectos y extinción de los contratos privados de los poderes adjudicadores que no sean Administraciones Públicas, con excepción de las aludidas modificaciones estructurales.
- 5.4. Respecto de las empresas extranjeras, éstas deberán someterse a la jurisdicción española para todos los litigios que pudieran derivarse del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

- 5.5. Las referencias normativas contenidas en el presente Pliego, se entenderán realizadas a las normas vigentes en el momento de redacción del mismo, o aquellas otras que pudieran dictarse en un futuro.
- 5.6. Para el caso de aplicación de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la licitación, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación.

II. FORMA DE ADJUDICACION Y FASES DE LICITACION

6ª Procedimiento y forma de adjudicación.

- 6.1. El Contrato se adjudicará por el **procedimiento ABIERTO** previsto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP, en virtud del cual todo licitador interesado podrá presentar una proposición.
- 6.2. La forma de adjudicación se realizará utilizando los criterios determinados en el Anexo II del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los cuales son conformes con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.
- 6.3. De conformidad con el art. 150.3 LCSP, no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los Pliegos.

7ª Licitadores.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, reúnan los requisitos establecidos en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, siempre que no estén incurso en las prohibiciones de contratar contenidas en el artículo 71 de la citada Ley, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación, en los términos que se especifican en el Cuadro de Características.

Cuando se le requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible conforme al Cuadro de Características, para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se sujetarán a lo previsto en el art. 67 LCSP, y las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o a los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se regirán por lo previsto en el art. 68 LCSP, debiendo someterse a la jurisdicción española para todos los litigios que pudieran derivarse del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles. Las Uniones de empresarios se regirán por lo previsto en el art. 69 de la LCSP.

En cuanto a las condiciones especiales de compatibilidad, el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas (comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas) para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el defecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

8ª Presentación de proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos

en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.

Cuando la documentación para participar en la licitación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de su oferta mediante correo electrónico, remitido a la dirección: secretaria.apa@puertoalicante.com, siempre antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. Es imprescindible que en dicho correo electrónico se indique el nombre del licitador y la denominación del contrato y/o número del expediente al que corresponda, al que se adjuntará justificante de la imposición en Correos de los sobres en el que resulte legible la hora de imposición de la oferta.

Sin la concurrencia de ambos requisitos - justificante de imposición de oferta en Correos y anuncio el mismo día de la imposición - no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

9ª Contenido de las Proposiciones.

- 9.1. Las proposiciones constarán de dos (2) sobres o archivos (al menos, de tamaño DIN A-4), cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, en cada uno de los cuales se hará constar el título del contrato, su respectivo contenido y el nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correo electrónico, así como DNI o C.I.F. del licitador. Cada sobre contendrá un índice de su contenido.

Debe tenerse en cuenta que, si se siguiese el procedimiento abierto simplificado, la oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

SOBRE Nº 1

- 9.2. **TITULO: DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA** (Designando el servicio a contratar y la referencia del expediente consignada en el anuncio de licitación del BOE, en su caso).

CONTENIDO:

A.- DOCUMENTOS COMUNES PARA TODOS LOS LICITADORES:

1) Declaración responsable.

Se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (D.E.U.C) aprobado por la Unión Europea, el cual se obtendrá mediante su descarga a través de las distintas páginas web de organismos oficiales (PLACE, Comisión Europea...) que lo facilitan, o a través del siguiente ENLACE.

Con la presentación de esta declaración responsable, el licitador no está obligado a presentar –en este momento inicial- la documentación administrativa acreditativa de los extremos recogidos en el art. 140.1.a) LCSP.

Además del D.E.U.C., en el Sobre nº 1, se deberán incluir los siguientes documentos:

- Declaración indicando estar en disposición de un software de predicción acústica con todos los modelos matemáticos indicados en el pliego de prescripciones técnicas particulares, indicando nombre de la marca comercial del software, licencia en vigor y número de serie, y versión.
- Declaración indicando estar en disposición de la acreditación en vigor bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025: 2005 sobre la competencia de los laboratorios de ensayos para ruido.

2) Documentos acreditativos de la capacidad de obrar.

Los que acrediten la plena capacidad de obrar del licitador conforme al art. 84 y ss. de la LCSP.

- a) Tratándose de personas físicas presentarán copia legitimada notarialmente o compulsada del documento que acredite su personalidad (documento Nacional de Identidad, o el que legal o reglamentariamente le sustituya, para los españoles; pasaporte o autorización de residencia o permiso de trabajo para los extranjeros de Estados no comunitarios; Documento que acredite su personalidad, según la legislación del País respectivo, para los extranjeros pertenecientes a alguno de los países comunitarios).
- b) Tratándose de personas jurídicas, acreditarán su personalidad mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- d) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

3) Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Los que comparezcan, o firmen proposiciones en nombre de otros, presentarán poder bastante al efecto y copia legitimada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad, o el que legal o reglamentariamente le sustituya, para los españoles; pasaporte o autorización de residencia o permiso de trabajo para los extranjeros de Estados no comunitarios; Documento que acredite su personalidad, según la legislación del País respectivo, para los extranjeros pertenecientes a alguno de los países comunitarios.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento de dicho Registro.

4) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso.

Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, mediante la presentación de la documentación a que se hace referencia en el Cuadro de Características, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, deberá indicar en documento privado los nombres y las circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Autoridad Portuaria de Alicante, y que asumen el compromiso de constituirse en UTE, siendo su duración coincidente con la del contrato hasta su extinción. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurra una unión temporal de empresas con empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros

comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el art. 69 LCSP para todas aquellas cuestiones relativas a las Uniones Temporales de Empresas.

5) Acreditación de la Solvencia necesaria para ejecutar el contrato.

Las personas, naturales o jurídicas, que pretendan contratar con la Autoridad Portuaria de Alicante, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, a través de los medios señalados en el apartado G del Cuadro de Características del presente pliego. Este requisito será sustituido por la correspondiente clasificación, y para la procedencia o improcedencia, de la exigencia de la misma, se estará a lo indicado en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego.

Cuando la exigencia de clasificación no proceda, se hará constar asimismo en el citado Cuadro de Características.

En el caso de que la exigencia de clasificación proceda, los licitadores deberán presentar los correspondientes certificados expedidos por el Registro Oficial de Licitadores y de Empresas Clasificadas del Ministerio de Hacienda, o testimonio notarial del mismo, acompañado de una declaración jurada de su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento. Dicho documento deberá justificar que la empresa está clasificada en los grupos y subgrupos que se especifican en el Cuadro de Características del presente Pliego, con categorías iguales, o superiores, a las allí mencionadas.

La clasificación de las UTE se determinará mediante la acumulación de las características de cada uno de los integrantes, expresadas en sus respectivas clasificaciones, según lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea será suficiente que acrediten, en su caso, ante el Órgano de Contratación, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en los términos y por los medios previstos en los arts. 87 y 90 de la LCSP, así como su inscripción en el Registro profesional o comercial, en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde estén establecidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 140 de la LCSP.

6) Declaración responsable de no estar incurso la empresa en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP. La prueba de esta

circunstancia podrá hacerse mediante declaración responsable, debidamente firmada por el licitador o su representante, sin perjuicio de que la empresa que resulte adjudicataria tenga que justificar dicha declaración. Asimismo, la declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL** impuestas por las disposiciones vigentes, aportando certificaciones oficiales vigentes acreditativas de los extremos anteriores.

- 7) Documento acreditativo de la garantía provisional.** Siempre que la misma se exija, según se señale en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego, se constituirá una garantía provisional a disposición del Órgano de Contratación, que no podrá ser superior al 3 por 100 sobre el presupuesto de licitación, excluido el IVA, en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 108.1 de la LCSP. En el supuesto de que se constituya en efectivo, mediante transferencia bancaria en cuenta titularidad de esta Autoridad Portuaria, en el concepto de dicha transferencia se hará constar el NIF del licitador y el nombre o referencia de la contratación a la que se destina la garantía.

En todo caso el aval o el seguro de caución deberán presentarse en documento bastantado por los servicios jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la entidad, y de acuerdo con los modelos que se adjuntan al presente pliego (Anexo III).

El aval debe prestarse con renuncia al beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código civil, y pagadero a primer requerimiento, así como que el seguro debe constituirse con renuncia del asegurador a oponer al asegurado las excepciones que pudieran corresponderle contra el tomador.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores y será devuelta a éstos inmediatamente después de la adjudicación. La garantía será retenida al adjudicatario hasta la presentación de la garantía definitiva e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso, la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes de la unión, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía de la misma, y garantice solidariamente la proposición presentada por todos los componentes de la unión.

- 8) Declaración responsable de cada empresa,** que sola o formando parte de una UTE se presente a la licitación, en la que se haga constar expresamente si en el mismo



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

expediente de licitación presentan o no proposiciones económicas otras sociedades de un mismo grupo de empresas (entendiéndose, por empresas pertenecientes a un mismo grupo, aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio), señalando, en caso afirmativo, una relación de todas las agrupadas con ella.

Si durante la tramitación del procedimiento abierto y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquisición del patrimonio, siempre que acredite ante el Órgano de Contratación, reunir las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

B.- DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA LOS DIFERENTES GRUPOS DE LICITADORES.

- 1)** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- 2)** La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros deberán acreditarla mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular de España en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- 3)** Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.
- 4)** Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias y litigios que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

C.- FORMA DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN.

Todos los documentos que se presenten deberán tener carácter de auténticos conforme a la legislación vigente.

Los licitadores presentarán sus propuestas en castellano y en caso de incluirse algún documento en lengua distinta deberá aportarse asimismo traducción oficial al castellano.

SOBRE Nº 2

- 9.3. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA (Designando el servicio a contratar y la referencia del expediente consignada en el anuncio de licitación del BOE, en su caso).

(VER ANEXO I y II: Proposición Económica y Documentación Técnica que el licitador debe presentar para participar en el procedimiento abierto y exigencias para su redacción).

Dentro del Sobre nº 2 se incluirán dos sobres **independientes y cerrados**, que se designarán de la siguiente manera:

- **SOBRE 2A. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR:** se presentará en formato papel y/o en formato digital. En su caso, se incluirá en la oferta un sobre en el que se incluirán los documentos que se indiquen en el Anexo II de los presentes Pliegos, a efectos de valoración de los criterios de adjudicación con juicio de valor especificados. En este sobre no se podrá incluir datos o documentos correspondientes al **Sobre 2B** de DOCUMENTACIÓN EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA, pudiendo ser determinante de exclusión. En el caso de que el objeto del contrato se divida en lotes, los licitadores deben presentar tantos Sobres 2A como lotes liciten.

Además, el licitador deberá presentar la documentación que se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Solo se admitirán alternativas en el caso de que así se establezca en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Si se permitiesen variantes, se incluirán de manera independiente – dentro del Sobre nº 2- tantos sobres 2A como alternativas existiesen (ej. 2A_{v1}, 2A_{v2}, 2A_{v3} ...)

- **SOBRE 2B. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA:** En este sobre se incluirá la documentación en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el Anexo II del presente pliego. Y contendrá:

a) Proposición económica: formulada conforme al modelo que figura en el Anexo I. En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe sobre el Impuesto del Valor Añadido. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la reflejada en letra, prevalecerá esta última. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida o excediese el presupuesto base de licitación o variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, tenga omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Autoridad Portuaria de Alicante estime fundamental para la oferta, será desechada mediante resolución motivada por la Mesa de Contratación. La oferta incluye los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

La proposición deberá incluir declaración del licitador de que acepta de manera incondicionada el contenido del presente Pliego y que no ha presentado más de una oferta tanto individualmente como conjuntamente con otros, formando parte de una UTE. De este modo cada licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una Unión Temporal. La contravención de estos principios producirá la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

Si se permitiesen variantes, se incluirán de manera independiente – dentro del Sobre nº 2- tantos sobres 2B como alternativas existiesen, identificando la correlación entre cada alternativa (Ej: Sobre 2Av₁ > Sobre 2Bv₁).

En caso de que algún licitador presentara más variantes que las permitidas en la presente licitación, únicamente se tendrá en cuenta la oferta base.

Asimismo, si el objeto del contrato se divide en lotes, los licitadores deben presentar tantos Sobres 2B como lotes liciten.

En el caso de que se presente una proposición económica por una Unión Temporal de Empresas, aquella deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la citada unión, rechazándose la misma en caso contrario. Si la Unión Temporal de Empresas ya estuviera constituida legalmente con anterioridad a la licitación del servicio, cuyo contrato es objeto del presente Pliego, el representante de la misma podrá firmar la proposición económica, siempre que cuente con facultades para ello.

b) Otra documentación valorable automáticamente mediante fórmulas.

10ª Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación constituida al efecto será la designada por el Órgano de Contratación y estará integrada por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario. El Presidente y los Vocales tendrán voz y voto, a diferencia del Secretario que sólo tendrá voz, pero no voto. En ausencia del Presidente y/o del Secretario o de las personas que los sustituyan la función del Presidente será ejercida por el componente de la Mesa de mayor edad, y la del Secretario por el de menor edad. Entre los vocales deberán figurar obligatoriamente uno que tenga funciones de asesoramiento jurídico y otro que tenga atribuidas las funciones correspondientes al control económico-presupuestario del organismo portuario. En ningún caso podrá formar parte de la Mesa de Contratación el propio órgano de contratación.

Tampoco podrán formar parte de la Mesa de Contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual.

Los miembros de la mesa podrán delegar, en otros miembros de la misma, por escrito y para cada sesión, su representación y voto.

Se podrá incorporar a las mesas asesores especializados que resulten necesarios según la naturaleza de los asuntos a tratar, que actuarán con voz pero sin voto.

La Mesa de Contratación, procederá, en primer lugar, al examen de la documentación administrativa presentada por los licitadores en los Sobres Nº 1, en tiempo y forma, rechazando aquellas que no lo hubiesen efectuado en la forma debida, por la no presentación de alguno de los documentos exigidos o la presentación de los mismos en forma distinta a la requerida, concediendo un plazo máximo de 3 días hábiles, en el caso de defectos subsanables, y admitiendo provisionalmente las que reúnan, de un primer examen de la documentación presentada, los requisitos exigidos. Dicho acto, de examen y calificación previa documental, no será público.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

La falta de acreditación de capacidad o solvencia impedirá la apertura del resto de sobres, previo pronunciamiento expreso y motivado de la Mesa de Contratación.

Si no existiesen defectos susceptibles de subsanación, se procederá seguidamente, y en acto público, a la apertura de los Sobres Nº 2 que contienen la documentación técnica y proposición económica de los licitadores admitidos. En caso contrario, subsanado el defecto o transcurrido el plazo concedido sin hacerlo, se convocará día y hora para realizar el acto de apertura del Sobre Nº 2.

En el acto público de apertura de los Sobres nº 2, sólo se abrirá el Sobre 2A correspondiente a la **DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR** que se entregarán al Técnico o a la Comisión Técnica formada a tal efecto. Del acto de la apertura se levantará el acta correspondiente.

El Técnico o la Comisión Técnica, en base a los criterios objetivos de adjudicación y a las normas específicas y valoraciones por aspectos del Anexo II así como a lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas redactará un Informe con las valoraciones de las propuestas técnicas, que deberá ser remitido a la Mesa de Contratación antes de la apertura de las proposiciones económicas. Este informe será utilizado por la Mesa de Contratación para hacer su propuesta de adjudicación o, en su caso, propuesta de declaración del procedimiento desierto.

Una vez emitido el Informe por la Comisión Técnica, se convocará a la Mesa de Contratación en acto público, para que proceda a la apertura de los sobres 2B **DOCUMENTACIÓN EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA** de las empresas admitidas. Finalizado dicho acto público, la Mesa de Contratación remitirá el resultado de las ofertas económicas o evaluables de forma automática a la Comisión Técnica, para comprobar que las mismas no estén incursas en presunción de anormalidad, aplicándose la fórmula de determinación de ofertas anormales o desproporcionadas.

Serán rechazadas aquellas proposiciones cuya oferta económica exceda del presupuesto de licitación que figure en el Cuadro de Características, o cuyo plazo de ejecución exceda del previsto.

Una vez finalizado dicho acto, y salvo en el supuesto de posibles ofertas anormalmente bajas en el que se procederá conforme se indica a continuación, la Mesa de Contratación hará su propuesta al Órgano de Contratación, que formulará teniendo en consideración la puntuación económica y técnica alcanzada.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.



En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La Mesa de Contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro del art. 149 LCSP, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el art. 150.1 de la LCSP. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

Para ello, la Mesa de Contratación solicitará al licitador, por escrito, las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la citada oferta económica. El licitador dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde la fecha en la que reciba la

solicitud, para presentar, también por escrito, sus justificaciones o precisiones que se le soliciten.

Si, por el contrario, se recibieran en plazo las citadas justificaciones, la Mesa de Contratación asistida por técnico/s relacionados con el objeto del contrato, decidirá o bien la aceptación de la oferta contando con ella a todos los efectos para resolver lo que proceda en relación con la adjudicación del contrato, o bien, el rechazo de dicha oferta. El mencionado posible rechazo en ningún caso tendrá efectos sobre los cálculos ya realizados de los valores medios o de referencia de las bajas. Del rechazo se dará cuenta a los licitadores afectados.

Decidida la admisión y/o rechazo de las ofertas presuntamente anormalmente bajas, la Mesa de Contratación procederá a valorar las ofertas admitidas (incluidas aquéllas que hayan dejado de estar incursas en anormalidad), de acuerdo con los criterios objetivos que servirán de base para la determinación de la oferta más ventajosa. A continuación elevará al Órgano de Contratación la oportuna propuesta de adjudicación, junto con el acta y las proposiciones presentadas.

La propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación, y en tanto no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del Órgano de Contratación, no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Autoridad Portuaria. No obstante cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

De conformidad con el art. 151 LCSP la resolución de adjudicación deberá ser motivada, y se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer los recursos que estime convenientes a la defensa de sus derechos e intereses en relación con la decisión de adjudicación. En todo caso, expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a los que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la D.A. 15ª LCSP.

III. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante adjudicará el contrato.

11ª Documentación a presentar.

- 11.1. Antes de la formalización del Contrato, el adjudicatario deberá presentar, en el plazo de diez días hábiles, si no lo hubiera hecho en la fase de licitación, o los mismos hubieran caducado a fecha de la adjudicación, los documentos acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- 11.2. También se requerirá al adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, así como de haber abonado los gastos del anuncio o anuncios oficiales de licitación, excepto los anuncios a efectos informativos. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los presentes pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

- 11.3 El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de

diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

- 11.4. En el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la apertura de las proposiciones, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato mediante resolución motivada.
- 11.5. El contrato se perfecciona con su formalización.

El documento de formalización se confeccionará por el Secretario o asesor jurídico de la correspondiente entidad y se suscribirá por el órgano de contratación y el contratista, debiendo incluir el contenido mínimo previsto en el artículo 35 de la LCSP.

En ningún caso podrán introducirse en el documento de formalización menciones a derechos y obligaciones de las partes que contravengan lo dispuesto en los pliegos que sirvieron de base a la licitación, sin perjuicio de su posible concreción según resulte de la proposición del adjudicatario o del acto de adjudicación del contrato, de no existir pliegos.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP. No obstante, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 153.6 de la LCSP.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

12ª Garantía definitiva y complementaria.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- 12.1. El adjudicatario está obligado a constituir la garantía definitiva del 5 por 100 sobre el importe de la adjudicación, excluido el IVA, señalada en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego, que se depositará en la Caja de la Autoridad Portuaria de Alicante.
- 12.2. Esta garantía se consignará a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, en cualquiera de las formas establecidas en el art. 108 de la LCSP, y, en todo caso, deberán presentarse en documento bastantado por los servicios jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la entidad. En el supuesto de que se constituya en efectivo, mediante transferencia bancaria en cuenta titularidad de esta Autoridad Portuaria, en el concepto de dicha transferencia se hará constar el NIF del licitador y el nombre o referencia de la contratación a la que se destina la garantía. En el caso de consignarse mediante aval o seguro de caución deberá presentarse de acuerdo con los modelos que se adjuntan al presente Pliego. (Anexo IV).
- 12.3. El aval debe presentarse con renuncia al beneficio de excusión a que se refiere el art. 1.830 del Código Civil, a primer requerimiento, así como que el seguro debe constituirse con renuncia del asegurador a oponer al asegurado las excepciones que pudieran corresponderle contra el tomador.
- 12.4. En el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación, deberá acreditarse ante la Autoridad Portuaria de Alicante la constitución de la garantía anteriormente señalada, que responderá del cumplimiento íntegro por el contratista de las obligaciones asumidas en virtud del propio contrato. Deberá reponerse su importe en los quince (15) días siguientes al momento en que se hubiera ejecutado en todo o en parte. Será devuelta al contratista una vez cumplida por éste su prestación o concluido el plazo de garantía.
- 12.5. Además de la garantía definitiva, el Cuadro de Características podrá requerir que se constituya una garantía complementaria cuando, atendiendo a las características o singularidades del contrato, se considere necesario. El art. 107.2 LCSP prevé que, si se exigiera una garantía complementaria, se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad. A todos los efectos, dicha garantía tendrá la consideración de garantía definitiva. El porcentaje de dicha garantía quedará también establecido en el Cuadro de Características, pudiendo alcanzar un importe máximo de hasta el 5% del importe de la adjudicación, excluido el IVA.

- 12.6. El régimen jurídico aplicable a estas garantías será el establecido en los arts. 109 a 113 LCSP.

13ª Documento de formalización.

- 13.1 El comienzo de la ejecución solo podrá tener lugar tras la formalización del contrato, salvo en los supuestos previstos en el artículo 153.6 de la LCSP, que se formalizará en documento privado dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación, previo el abono por el contratista de los gastos de los anuncios correspondientes. El adjudicatario podrá exigir su formalización en escritura pública, en cuyo caso serán de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.
- 13.2 En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una UTE, se deberá acreditar ante la Autoridad Portuaria la constitución de la misma en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, así como el CIF asignado a la misma, quedando obligados conjunta y solidariamente ante la Autoridad Portuaria los empresarios que componen dicha Unión, quienes deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.
- 13.3 Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Autoridad Portuaria de Alicante podrá acordar la resolución del mismo, previo preceptivo trámite de audiencia al interesado. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía que tuviera por depositada así como la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la mencionada Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

IV. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14ª Condiciones a que debe ajustarse la ejecución del servicio.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- 14.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, que será responsable, hasta que transcurra el plazo de garantía, de los daños y perjuicios causados a terceros, a la Autoridad Portuaria de Alicante o a su personal.
- 14.2. El contratista será responsable, mientras dure la ejecución de contrato y hasta tanto haya transcurrido el plazo de garantía, de los daños y perjuicios causados a terceros, a la propia entidad contratante o al personal de la misma.
- 14.3. El desarrollo, contenido, finalidad, documentación y demás características técnicas del servicio se ajustarán a lo establecido en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 14.4. La Autoridad Portuaria de Alicante, a través del Director del Contrato designado al efecto, desempeñará la función de impulso, inspección y control de la correcta ejecución del contrato, siendo el cauce normal de comunicación, encargos técnicos e intercambio de información con el adjudicatario.

15ª Precio y forma de pago

La Autoridad Portuaria de Alicante tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 LCSP y en el artículo 243 LCSP, la Autoridad Portuaria de Alicante deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en

la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Autoridad Portuaria haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

16ª Ejecución del contrato.

- 16.1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.
- 16.2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Autoridad Portuaria de Alicante.
- 16.3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Autoridad Portuaria de Alicante podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

- 16.4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- 16.5. La Autoridad Portuaria de Alicante tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.
- 16.6. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Autoridad Portuaria de Alicante, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- 16.7. Las penalidades previstas en los apartados anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.
- 16.8. En el supuesto a que se refiere el artículo 193 de la LCSP, si la Autoridad Portuaria de Alicante optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado.
- 16.9. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

17ª Modificación del Contrato.

- 17.1. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la LCSP, y contando con el consentimiento expreso de la Autoridad Portuaria de Alicante.
- 17.2. El Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante se reserva la facultad de exigir al contratista la ejecución de modificaciones en la prestación objeto del contrato, por razones de interés público, en las condiciones establecidas en la LCSP.
- 17.3. Asimismo, el régimen de modificación del contrato será el previsto en el Libro II, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, Subsección 4ª de la LCSP.

18ª Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

- 18.1. El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

- 18.2. El órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumeran a continuación (estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social)

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de



larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

- 18.3 La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a la entidad contratante.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

Si la empresa contratista ejecutara el contrato en las dependencias de la Autoridad Portuaria de Alicante, en este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que formen parte del sector público.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - e) Informar a la entidad contratante acerca de los variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- 18.4. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud Laboral, y en particular las Normas contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- 18.5. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el art. 192.1 LCSP, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el art. 211.f) LCSP. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en el art. 71.2.c) LCSP.
- 18.6. Si las medidas se exigen como condiciones esenciales en el contrato, éstas también serán exigibles al subcontratista, en su caso.

19ª Gastos exigibles al contratista.

- 19.1. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios oficiales de la licitación, excepto los que sean a título informativo, los de formalización del Contrato, los de suscripción de póliza de seguros, los de señalización, y en general



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

cualesquiera otros que resulten de aplicación según el presente Pliego y las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

- 19.2. Serán de cuenta y a costa del Contratista los gastos que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier información de Organismos oficiales o particulares, así como, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.
- 19.3. Serán de cargo del Contratista el pago de los derechos de acometida y/o enganche a las distintas redes de suministros generales necesarios para la ejecución de los trabajos (electricidad, agua potable, gas, teléfono, alcantarillado, etc.), en las condiciones que señalen las respectivas compañías u organismos suministradores, así como el coste íntegro de dichos suministros.
- 19.4. Será por cuenta del Contratista indemnizar los daños que se origine a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, relevando a la Autoridad Portuaria de Alicante de toda responsabilidad o reclamación que le fuese exigida al respecto, sin perjuicio de lo establecido en el art. 196 LCSP. El Contratista no sólo responderá de sus propios actos, sino también de los subcontratistas, en su caso, de los del personal que preste sus servicios y de los de las demás personas por quien deba responder, de acuerdo con la legislación vigente.

20ª Revisión de precios.

No cabe la revisión de precios, salvo en las condiciones estipuladas en la LCSP y en relación con la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española.

Si procediese la revisión de precios, se indicará en los pliegos de conformidad con el art. 103 LCSP, apartados 3, 4 y 5.

21ª Señalizaciones.

- 21.1. El Contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales necesarias de los servicios a realizar, tanto diurnas como nocturnas, terrestres o marítimas, y que sean precisas para indicar puntos de posible peligro. Lo anterior se entiende sin perjuicio de su obligación de adoptar cuantas medidas de seguridad sean precisas, de acuerdo con la legislación vigente.

- 21.2. Igualmente, la señalización de los cortes de tráfico, total o parcial, de las vías afectadas durante los trabajos y operaciones correrá a cargo del contratista.
- 21.3. El Contratista cumplirá además cuantas órdenes reciba por escrito de la Dirección o Responsable del Contrato acerca de la instalación de señales complementarias, informativas o de modificación de las ya instaladas.
- 21.4. Si durante el transcurso de los trabajos la señalización no cumpliera las prescripciones reglamentarias, a juicio de la Dirección del Contrato, ésta podrá ordenar la paralización de los mismos hasta que se proceda a la corrección de la señalización. Los retrasos que se produzcan por causa de estas medidas, serán imputables al Contratista.
- 21.5. En el caso de que en el Pliego de Prescripciones Técnicas o relación de unidades o en otro documento contractual, se estableciese, por exigencia de la normativa europea relativa a prestaciones subvencionadas con fondos comunitarios o por cualquier otra reglamentación o consideración, la necesidad de instalar carteles informativos, el Contratista deberá proceder, a su cargo, a su construcción y colocación de conformidad con las dimensiones y características que a tal efecto se determinen en la referida documentación.

22ª Suspensión del contrato.

- 22.1. Si la Autoridad Portuaria de Alicante acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.
- 22.2. Acordada la suspensión, la Autoridad Portuaria de Alicante abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las siguientes reglas:
 - a) Dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:
 - 1. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
 - 2. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
 - 3. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

4. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
5. Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
6. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Autoridad Portuaria de Alicante no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

23ª Recepción de los servicios.

- 23.1. El cumplimiento del contrato se acreditará mediante un Acta de recepción suscrita por el Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante y el contratista, previo informe del Responsable del contrato.
- 23.2. Podrán efectuarse recepciones parciales de los trabajos objeto del contrato, cuando así se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

24ª Liquidación de los contratos.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad de los servicios, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

25ª Plazo de garantía

- 25.1. El plazo de garantía será el señalado en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego, y se computará a partir de la correspondiente Acta de Recepción de los servicios, ya sea total o parcial. En el caso de que dicho Cuadro de Características no señalase plazo alguno, el plazo de garantía aplicable al contrato será en todo caso de dos (2) años, salvo que, excepcionalmente, se indique la no procedencia de exigencia de plazo de garantía atendiendo a la naturaleza y características de los trabajos. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el plazo de garantía inicial previsto en el Cuadro de Características hubiera sido mejorado por el licitador en su oferta adjudicataria, éste será el plazo de garantía aplicable al Contrato.
- 25.2. La reparación o subsanación de defectos en los trabajos durante dicho plazo de garantía será de cuenta del Contratista, debiendo reparar y subsanar cuantas deficiencias o deterioros imputables al mismo se pongan de manifiesto, no teniendo derecho a ninguna indemnización ni pago por este concepto. Si el Contratista descuidase esta obligación, se ejecutarán por la Autoridad Portuaria de Alicante y a costa del Contratista los trabajos necesarios para reparar los daños.
- 25.3. El plazo de garantía establecido en el presente Pliego es, en todo caso, independiente de cualesquiera otros establecidos por las disposiciones legales vigentes, reservándose la Autoridad Portuaria de Alicante cualquier posible acción contra el Contratista que pudiera dimanar de las mismas.

26ª Cesión y Subcontratación.

No se permitirá al adjudicatario la cesión o subcontratación del contrato, salvo que el Pliego de Prescripciones Técnicas indique lo contrario, en cuyo caso se señalará en el Cuadro de Características, ajustándose a lo dispuesto en la LCSP.

27ª Confidencialidad.

- 27.1. Sin perjuicio de lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en lo relativo a la información a facilitar a los licitadores y la debida publicidad del proceso de licitación, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos expresamente hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos calificados expresamente como de carácter confidencial en las ofertas.
- 27.2. Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. A tales efectos, el contratista se obliga a adoptar las medidas razonables que sean necesarias para garantizar que la información confidencial no es revelada por ningún medio o soporte o distribuida por sus empleados, agentes, personal externo o subcontratistas, con independencia del lugar en que desarrollen su actividad.

- 27.3. El contratista deberá obtener la aprobación otorgada por el Órgano de Contratación antes de proceder a dar publicidad a comunicaciones, anuncios, fotografías o cualquier clase de documentación o información que tenga relación con la prestación contratada. Asimismo el contratista exigirá el cumplimiento de estos requisitos a sus subcontratistas.
- 27.4. La vulneración de esta cláusula implicará la resolución del contrato debiendo el contratista indemnizar a la Autoridad Portuaria de Alicante por cualquier daño ya sea directo, indirecto, especial, incidental, punitivo o consecuente, resultado de tal vulneración.

28ª Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.

Todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que surjan como consecuencia de los trabajos realizados con ocasión del objeto de este contrato, serán de propiedad de la Autoridad Portuaria de Alicante.

29ª Obligaciones de aseguramiento.

- 29.1. El contratista se responsabilizará de todos los daños que se ocasionen a causa de la prestación del servicio, cualquiera que sea su naturaleza y volumen.
- 29.2. El contratista estará obligado a suscribir una póliza de Responsabilidad Civil que cubra, para todo el periodo que dure la ejecución y, en su caso, el plazo de garantía, la responsabilidad derivada de los daños y perjuicios causados a terceras personas y sus bienes como consecuencia de la ejecución de los mismos. En dicho seguro tendrán condición de asegurados la Autoridad Portuaria de Alicante, el personal de la misma, la Dirección del Contrato, el Contratista, sus posibles subcontratistas y en general todas las personas intervinientes. El Cuadro de Características que encabeza este Pliego fijará el importe de la suma mínima que debe ser objeto de cobertura por el referido seguro, atendiendo a las características de cada servicio. Si dicho Cuadro de Características no señalase cantidad alguna, la cobertura mínima asegurada por ocurrencia será por el importe de 100.000 €.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- 29.3. La póliza de seguro a que se refiere el apartado anterior, deberá suscribirse antes del inicio de los servicios por el Contratista como tomador del seguro, con aportación a la Dirección Facultativa, igualmente antes del inicio de los servicios, de copia fehaciente de dicha póliza y recibo al corriente o del respectivo certificado de seguro que evidencie la realidad y efectividad del seguro exigido. Dicha póliza deberá incluir la correspondiente cláusula de exoneración de responsabilidad a favor de la Autoridad Portuaria de Alicante y de expresa renuncia de los derechos de subrogación y repetición contra la misma y/o el personal a su servicio por parte de las compañías aseguradoras y de los asegurados.

Con independencia de lo indicado en los apartados anteriores, el contratista podrá suscribir, igualmente a su cargo, los seguros complementarios que estime necesarios para la total cobertura de sus intereses y responsabilidad que pudieran derivarse del contrato.

30ª Extinción del contrato, causas de resolución y efectos.

Los efectos y extinción de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas se regirán por normas de derecho privado. No obstante lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los arts. 201 LCSP sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 LCSP sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 LCSP sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 LCSP sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 LCSP sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los arts. 198.4ª, 210.4ª y 243.1ª LCSP.

31ª Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

- 31.1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de forma necesaria para la presentación de su proposición, cuya existencia y cuantía deberán probar. Dicha compensación no superará en ningún caso la cantidad del uno por mil de presupuesto base de licitación por cada uno de los licitadores admitidos. Asimismo, en estos supuestos se notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el "Diario Oficial de la Unión Europea"



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- 31.2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.
- 31.3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.
- 31.4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

32ª Devolución y cancelación de las garantías definitivas.

- 32.1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.
- 32.2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Autoridad Portuaria de Alicante deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Autoridad Portuaria de Alicante.

- 32.3. En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 32.4. En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

33ª Recursos.

33.1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el art. 44.2 de la LCSP, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.
- b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.
- c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

Asimismo serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando este, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios.

33.2. También podrán ser objeto del recurso especial las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
- e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.



f) Los acuerdos de rescate de concesiones.

- 33.3. Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el art. 44.2 LCSP podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.
- 33.4. No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.
- 33.5. Contra las actuaciones mencionadas en el presente artículo como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.
- 33.6. La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.
- 33.7. En el caso de actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, aquellas se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.
- 33.8. Conforme al art. 27 de la LCSP, la jurisdicción contencioso-administrativa es competente para conocer de las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública cuando, en el caso de estas últimas, se entienda que se incumplen los arts. 204 y 205 LCSP porque dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. Por su parte, la jurisdicción civil conocerá de las controversias que se susciten respecto de los efectos y extinción de los contratos privados de los poderes adjudicadores que no sean Administraciones Públicas, con excepción de las aludidas modificaciones estructurales.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

ANEXOS AL PRESENTE PLIEGO

Anexo I.- Modelo de proposición económica.

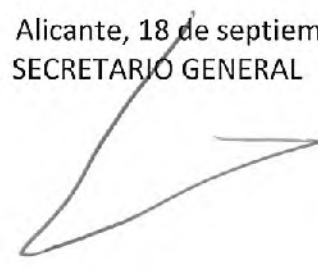
Anexo II.- Normas específicas a contemplar para la licitación del servicio de “MAPA DE RUIDO DEL PUERTO DE ALICANTE” – Criterios de Adjudicación.

Anexo III.- Modelo de aval y seguro de caución para constituir la garantía provisional.

Anexo IV.- Modelo de aval y seguro de caución para constituir la garantía definitiva.


Vº Bº
EL DIRECTOR

Alicante, 18 de septiembre de 2018
EL SECRETARIO GENERAL





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. con domicilio en provincia de calle núm. y D.N.I. núm., en nombre (propio o de la empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc. de una Empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación) con C.I.F. y domicilio fiscal en, calle nº, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación y contratación del Servicio de
....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el siguiente importe expresado en letra y cifra:

IMPORTE, IVA EXCLUIDO euros (.....€)

IVAeuros (..... €)

IMPORTE TOTAL, IVA INCLUIDO euros (..... €).

El citado importe comprende la totalidad de los gastos de cualquier naturaleza que se deriven de la ejecución del objeto del contrato, hasta su completa recepción, así como todos los impuestos, derechos, gastos, tasas, gravámenes, ensayos, etc; que sean consecuencia del contrato, excluyendo únicamente el I.V.A. que se especifica de forma separada.

Asimismo, el firmante acepta de manera incondicionada el contenido de este Pliego, haciendo constar además que no han presentado más de una proposición a la misma licitación, ya sea individualmente ya en unión temporal con otro empresario.

..... de de 201...
(fecha y firma del proponente)



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

ANEXO II

NORMAS ESPECÍFICAS A CONTEMPLAR PARA LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE “MAPA DE RUIDO DEL PUERTO DE ALICANTE”

Criterios de Adjudicación

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para adjudicar esta licitación se utilizarán criterios evaluables mediante fórmulas y criterios cualitativos, según lo estipulado en el artículo 145.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que se especifican a continuación.

Los participantes deberán ajustarse al modelo de proposición económica del presente pliego de cláusulas administrativas, además se presentará toda la documentación que se exige en el cuadro resumen del presente pliego.

Se contemplarán las ofertas que pudieran estar incursas en presunción de anormalidad por su importe como se determina a continuación.

En primer lugar se analizarán todas las proposiciones admitidas y se valorará la documentación correspondiente a juicio de valor (Oferta Técnica), de la siguiente forma:

CALIDAD TÉCNICA. Hasta 70 puntos.

Para evaluar la calidad técnica de una Propuesta se analizarán, valorarán y puntuarán los aspectos de la misma que se relacionan a continuación. Para obtener las valoraciones de una proposición en particular se sumarán las valoraciones alcanzadas en cada uno de los aspectos enumerados. La valoración máxima a alcanzar en cada uno de los aspectos es la indicada a continuación:

CRITERIOS	Puntos
C1. Memoria Técnica	40
C2. Experiencia en trabajos similares	28
C3. Buenas Prácticas Medioambientales	2
TOTAL	70

La valoración de la calidad técnica total (VT) de cada propuesta será la resultante de la suma de las valoraciones obtenidas para los distintos aspectos de ella, según los criterios que se relacionan a continuación y se redondeará al segundo decimal.

$$VT = \sum CTi$$

La oferta técnica tendrán una valoración (VT) máxima de 70 puntos.

La calificación técnica inicial (CT) para cada oferta se obtendrá sumando las calificaciones otorgadas a cada uno de los conceptos siguientes:

Criterio 1. Memoria Técnica. Hasta 40 puntos (C1).

El licitador presentará una Memoria Técnica de los trabajos a realizar en la que, de forma clara y concisa, se exponga su propuesta sobre el contenido y desarrollo de los mismos (metodología), de manera que se pueda conocer el alcance de los trabajos y se demuestre el conocimiento de la zona y la problemática del trabajo a realizar.



Deberá presentarse un plan de trabajo, el cual contendrá información pormenorizada sobre el desarrollo de la totalidad de las actuaciones incluidas en el pliego, diferenciándolas según las líneas a ejecutar.

Se valorará la coherencia, el conocimiento de la problemática a resolver y de la zona donde se desarrollan los trabajos, de manera que garantice la calidad técnica requerida en el trabajo, así como las propuestas de mejoras y compromisos técnicos adicionales que permitan con posterioridad a los finalización de los trabajos una adecuada gestión, control y seguimiento del ruido en el Puerto de Alicante.

La extensión máxima de este documento será de 20 folios (DIN A4) a doble cara más la documentación complementaria necesaria.

Puntuación mínima a obtener en este criterio C.1: 28 puntos.

Criterio 2. Experiencia en trabajos similares. Hasta 28 puntos (C2)

- ✓ C.2.1.-Por haber realizado mapas de ruido y/o sus actualizaciones mediante el uso de software predictivo en infraestructuras portuarias de ámbito estatal (se considerarán únicamente los trabajos realizados en distintos puertos de interés general, no computándose los anteriormente realizados en la misma infraestructura portuaria): Hasta 15 puntos, de acuerdo a la siguiente baremación:
 - Por mapa de ruido con software predictivo realizado en un Puerto de Interés General en la Comunidad Valenciana: 5 puntos por puerto de titularidad estatal.
 - Por mapa de ruido con software predictivo realizado en un Puerto de Interés General en otra Comunidad Autónoma: 3 puntos por puerto de titularidad estatal.
- ✓ C.2.2.-Desarrollo de otros mapas de ruido con software predictivos en otras infraestructuras (carreteras, ferrocarril), otras infraestructuras portuarias no pertenecientes a la red portuaria estatal y/o aglomeraciones urbanas realizados en los últimos 5 años en la Comunidad Valenciana: Hasta 13 puntos, de acuerdo a la siguiente baremación:
 - Por mapa de ruido realizado en la Comunidad Valenciana: 3 puntos.
 - Por mapa de ruido realizado en otras Comunidades Autónomas: 1 punto.

Puntuación mínima a obtener en este criterio (C.2): 14 puntos.

Criterio 3. Buenas Prácticas Medioambientales. Hasta 2 puntos (C3)

- ✓ Disponer de un Sistema de Gestión Ambiental implementado y vigente con acreditación ENAC: 1 punto.
- ✓ Estar inscrito en el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de carbono, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación – Ministerio para la Transición Ecológica: 1 punto.

EVALUACIÓN.-

El método a seguir para determinar la puntuación técnica de cada oferta (VT) será el siguiente:

Las ofertas de los licitadores admitidos administrativamente quedarán encuadradas en dos intervalos:

- Ofertas con calidad técnica inaceptable: aquellas cuya valoración técnica (VT) sea inferior a 42 y/o no se haya alcanzado la puntuación mínima en alguno, o ambos, de los criterios definidos (inaceptable si $C_1 < 28$ y/o $C_2 < 14$).
- Ofertas con calidad técnica suficiente: aquellas cuya valoración técnica (VT) sea superior o igual a 42 y se haya alcanzado la puntuación mínima para los criterios definidos (aceptable si $C_1 \geq 28$ y $C_2 \geq 14$).

Las ofertas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable no serán tomadas en consideración para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas ni para la determinación de la oferta más ventajosa, de manera que, en el caso de no existir ofertas en el otro intervalo, se procederá a declarar desierta la licitación, al no haber concurrido al mismo ofertas de calidad técnica suficiente.

OFERTA ECONÓMICA. Hasta 30 puntos.

Posteriormente, y una vez abiertas las proposiciones económicas, se revisarán para determinar aquellas que pudieran estar incursas en presunción de anormalidad, según se determina a continuación:

Oferta anormalmente baja o desproporcionada

Se entenderá como anormalmente baja o desproporcionada, las proposiciones que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más del 25%.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más del 20% respecto de la oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más del 10% respecto de la media aritmética de las ofertas admitidas, si bien, será excluido del cómputo la oferta de cuantía más elevada si excediese en más del 10% a la referida media.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más del 10% respecto de la media aritmética de las ofertas admitidas, si bien, en caso de que concurren licitadores cuyas ofertas sean superiores en más del 10% de la referida media se procederá al cálculo de una nueva media excluyendo del cómputo a los licitadores que se encuentren en aquella situación. Sin embargo, si el número de licitadores fuese inferior a tres, la media se calculará respecto de las tres ofertas de menor cuantía.



En el caso de existir alguna oferta incurso inicialmente en valores anormales o desproporcionados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se dará al licitador o licitadores trámite de audiencia, para que en un plazo entre tres y diez días hábiles a contar desde el siguiente al que reciban la notificación, justifiquen por escrito la valoración de la oferta y precisen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

La Autoridad Portuaria de Alicante podrá requerir al licitador que incurra en oferta desproporcionada, las preguntas aclaratorias que estime conveniente que tendrá que responder para justificar su oferta.

Se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. En general se rechazarán las ofertas si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Antes de adoptar la decisión sobre la viabilidad o no de la oferta, se realizará un análisis exhaustivo y técnico, considerando todas las respuestas justificadoras alegadas por el licitador y realizándose pronunciamiento sobre cada una de ellas, recogiendo en el informe, de manera precisa, los motivos por los que se acepta o desestima la oferta.

A continuación se procederá a valorar todas las proposiciones aceptadas y no incursas definitivamente en temeridad la documentación correspondiente evaluable mediante fórmulas, de la siguiente forma:

Se asignará la puntuación máxima a la oferta más económica. Para el resto se aplicará la siguiente fórmula:

$$Precio = \frac{Om}{Ov} \times 30$$

Siendo,

Om = Oferta mínima (de todas las aceptadas y no incursas definitivamente en temeridad)

Ov = Oferta que se valora



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

La puntuación se redondeará al segundo decimal.

A continuación se clasificarán las ofertas, por orden decreciente, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al Órgano de Contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Se entenderá que la mejor oferta es la que haya obtenido la mayor puntuación.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

ANEXO III

MODELO DE AVAL Y DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA PROVISIONAL

MODELO DE AVAL PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA PROVISIONAL

La Entidad, NIF, con domicilio en, en la calle/plaza/avenida, CP, y en su nombre, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes de la parte inferior de este documento.

AVALA

A, NIF, en virtud de lo dispuesto por la normativa de aplicación y por el correspondiente Pliego de Condiciones de Contratación de la Autoridad Portuaria de Alicante, en concepto de GARANTÍA PROVISIONAL, para responder de las obligaciones derivadas de la participación en la licitación de ante el Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, por importe de(.....) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en la Normativa de Contratación del Sector Público estatal vigente. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, en los mismos términos y condiciones generales establecidos en la Normativa de Contratación del Sector Público vigente.

El presente Aval se otorga con carácter indefinido, y estará en vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución.

El presente afianzamiento ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avaluos con el número.....

(Lugar y fecha)
(Razón social de la Entidad)
(Firma de los apoderados)

Bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado		
Provincia:	Fecha:	Número o Código:

NOTA: El presente aval deberá presentarse en documento bastanteado por los Servicios Jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la entidad.

MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA PROVISIONAL

La Entidad, NIF, con domicilio en, en la calle/plaza/avenida, CP, y en su nombre, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes de la parte inferior de este documento.

ASEGURA

A, NIF, en concepto de tomador del seguro, ante la Autoridad Portuaria de Alicante, en adelante asegurado, hasta el importe de(.....) euros, en virtud de lo dispuesto por la normativa de aplicación y por el correspondiente Pliego de Condiciones de Contratación de la Autoridad Portuaria de Alicante, en concepto de GARANTÍA PROVISIONAL, para responder de las obligaciones derivadas de la participación en la licitación de

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en la normativa de contratación del sector público estatal vigente.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria, en los mismos términos y condiciones generales establecidos en la Normativa de Contratación del Sector Público vigente.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución.

(Lugar y fecha)
(Razón social de la Entidad)
(Firma de los apoderados)

Bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado		
Provincia:	Fecha:	Número o Código:

NOTA: El presente aval deberá presentarse en documento bastanteado por los Servicios Jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la entidad.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

ANEXO IV

MODELO DE AVAL Y DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DEFINITIVA

MODELO DE AVAL PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DEFINITIVA

La Entidad, NIF, con domicilio en, en la calle/plaza/avenida, CP, y en su nombre, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes de la parte inferior de este documento.

AVALA

A, NIF, en virtud de lo dispuesto por la normativa de aplicación y por el correspondiente Pliego de Condiciones de Contratación de la Autoridad Portuaria de Alicante, en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar de la ejecución del contrato de ante el Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, por importe de(.....) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en la normativa de contratación del sector público estatal vigente. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, en los mismos términos y condiciones generales establecidas en la Normativa del Sector Público vigente.

El presente Aval se otorga con carácter indefinido, y estará en vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución.

El presente afianzamiento ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avals con el número.....

(Lugar y fecha)
(Razón social de la Entidad)
(Firma de los apoderados)

Bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado		
Provincia:	Fecha:	Número o Código:

NOTA: El presente aval deberá presentarse en documento bastanteado por los Servicios Jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la entidad.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DEFINITIVA

La Entidad, NIF, con domicilio en, en la calle/plaza/avenida, CP, y en su nombre, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes de la parte inferior de este documento.

ASEGURA

A....., NIF, en concepto de tomador del seguro, ante la Autoridad Portuaria de Alicante, en adelante asegurado, hasta el importe de(.....) euros, en virtud de los dispuesto por la normativa de aplicación y por el correspondiente Pliego de Condiciones de Contratación de la Autoridad Portuaria de Alicante, en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar de la ejecución del contrato de

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en la normativa de contratación del sector público estatal vigente.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, en los términos y condiciones generales establecidos en la Normativa de Contratación del Sector Público vigente.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución.

(Lugar y fecha)

(Razón social de la Entidad)

(Firma de los apoderados)

Bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado

Provincia:	Fecha:	Número o Código:
------------	--------	------------------

NOTA: El presente aval deberá presentarse en documento bastanteado por los Servicios Jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la entidad.

